

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 0473

**MAT:**

**REGLAMENTA EL CONSEJO DE LA  
SOCIEDAD CIVIL DE LA JUNTA  
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**SANTIAGO, 16 FEB 2012**

**VISTO:**

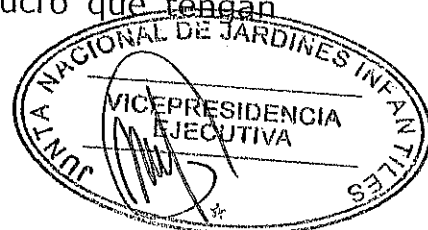
La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación que aprueba su Reglamento; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; la Resolución Exenta N° 1989, de 2011, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública, introdujo un nuevo Título IV a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública;

Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros;

Que, el artículo 74 de la misma ley, establece que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo;



Que, la Resolución Exenta Nº 1989 del año 2011, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba su norma general de participación ciudadana, dispone en su artículo 11 que la composición de su Consejo de la Sociedad Civil, así como su funcionamiento y facultades, serán establecidas mediante acto administrativo dictado por el Servicio; y

### RESUELVO:

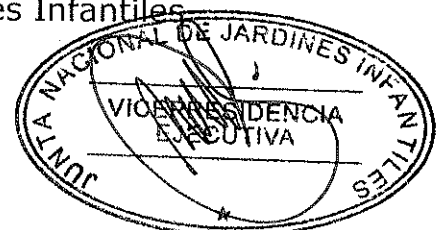
Estáblecese la siguiente composición, funcionamiento y facultades del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

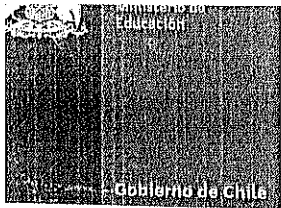
**Artículo 1º.-** La Junta Nacional de Jardines Infantiles contará con un Consejo de la Sociedad Civil, -en adelante "el Consejo"-, de carácter consultivo conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionados con la educación o materias de primera infancia.

**Artículo 2º.-** Para los efectos señalados en el artículo anterior, le corresponde al Consejo emitir su opinión sobre todas aquellas materias de primera infancia, en que la Junta Nacional de Jardines Infantiles lo requiera en las sesiones convocadas al efecto.

**Artículo 3º.-** El Consejo estará integrado por los siguientes Consejeros:

- a) Un funcionario (a) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien será el Director Ejecutivo del Consejo.
- b) Un funcionario (a) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien será el Secretario del Consejo.
- c) Tres profesionales, académicos (as) o expertos (as) de reconocida trayectoria en educación parvularia o materias de primera infancia.
- d) Dos representantes de las entidades que administran jardines infantiles que operan con transferencias de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Un educador (a) de párvulos de un jardín infantil de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- f) Un educador (a) de párvulos de un jardín infantil de una entidad que opera con transferencias de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- g) Un técnico(a) de educación de párvulos de un jardín infantil de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.





h) Un padre, madre o apoderado de un párvulo matriculado en un jardín infantil de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

i) Un padre, madre o apoderado de un párvulo matriculado en un jardín infantil de una entidad que opera con transferencias de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**Artículo 4º.-** Los consejeros indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior serán designados por el (la) Vicepresidente (a) Ejecutivo (a) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Para la designación de los consejeros indicados en las letras e), f) y g), la Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará cada dos años los jardines infantiles cuyo personal participará en el Consejo. Lo anterior se determinará por medio de un sorteo, en el cual se seleccionará a los (as) educadores (as) y técnicos (as) en educación parvularia.

En el caso de los consejeros indicados en las letras h) e i), se hará un llamado a través de la pagina web a inscribirse en los jardines infantiles respectivos, para participar en el proceso de selección para ser integrante del consejo, según lo cupos definidos precedentemente los cuales serán llenados por sorteo, el que se efectuará en el nivel central de la institución.

La resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que señale a las personas designadas y elegidas mediante sorteo como consejeros, se publicará en la página web institucional. Desde este momento se entenderá constituido el primer Consejo.

**Artículo 5º.-** El (la) Director (a) Ejecutivo (a) tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir las sesiones del Consejo.

b) Transmitir las sugerencias y consultas del Consejo.

c) Convocar a sesión extraordinaria del Consejo de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º.

d) Dirimir en caso de persistir la igualdad de votos en la sesión respectiva de acuerdo al artículo 10º.

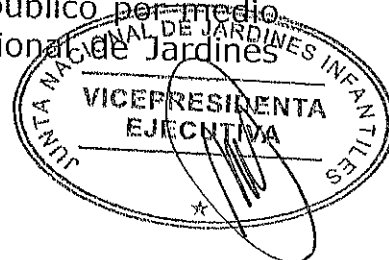
**Artículo 6º.-** El Secretario (a) tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar y coordinar el sorteo a que se refiere el artículo 4º.

b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Elaborar las actas de cada sesión y actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el consejo.

d) Mantener las actas a disposición permanente del público por medio de su publicación en la página web de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.





e) Llevar y mantener el registro de los asistentes a las sesiones convocadas.

**Artículo 7º.-** El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez al año.

Podrá sesionar de manera extraordinaria, por un máximo de dos veces en cada año, previa solicitud de la mayoría absoluta de los consejeros o del Director Ejecutivo del Consejo.

**Artículo 8º.-** Se requerirá que a lo menos siete de los consejeros se encuentren presentes para que el Consejo pueda sesionar válidamente.

Los acuerdos, en los casos previstos en los artículos 2º, 7º y 13º, se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes en la respectiva sesión.

En caso de igualdad de votos, se repetirá la votación hasta por dos veces hasta obtener el desempate. En caso de persistir, se dirimirá por el voto del Director Ejecutivo del Consejo.

**Artículo 9º.-** De cada sesión, el (la) Secretario (a) del Consejo levantará un acta en que se dejará constancia, a lo menos, de los siguientes antecedentes: día, fecha y lugar de celebración; breve descripción de las materias tratadas; síntesis de las intervenciones efectuadas durante la sesión respectiva; acuerdos obtenidos.

**Artículo 10.-** El Consejo sesionará en la Región Metropolitana de Santiago en las dependencias y por los medios que se establezca al efecto para cada convocatoria.

**Artículo 11º.-** A las sesiones del Consejo, el (la) Director (a) Ejecutivo (a) podrá invitar a participar, sólo con derecho a voz, a personas cuya opinión, en razón del conocimiento y/o experiencia que tengan, resulte un apoyo respecto de las materias que el Consejo trata.

Asimismo, el Consejo y para los efectos señalados precedentemente podrá invitar a una sesión hasta un número máximo de tres personas, si así lo acuerda por mayoría absoluta de los consejeros.

**Artículo 12º.-** Los consejeros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados o elegidos según corresponda, por una vez más para el período inmediatamente siguiente.

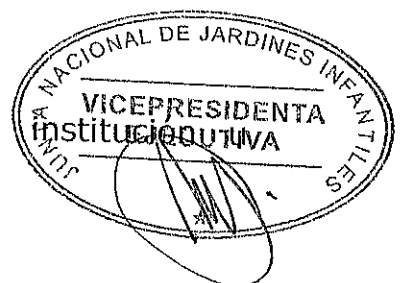
El proceso de renovación del Consejo se hará en el mes de noviembre del último año del bienio correspondiente.

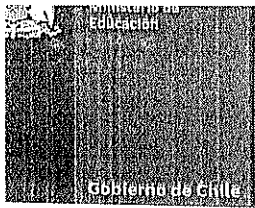
**Artículo 13º.-** Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados.

b) Renuncia.

c) La pérdida de la calidad de integrante de la organización a la cual representen.





d) Grave incumplimiento de sus funciones como consejero, calificada por la mayoría absoluta de los integrantes.

e) Enfermedad u otra circunstancia calificada que impida ejercer sus funciones como tal, a juicio de la mayoría absoluta de los consejeros.

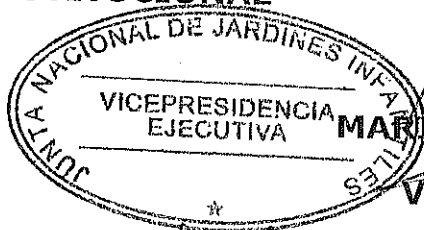
En estos casos, si la vacancia se produce faltando una o más sesiones ordinarias para la expiración del plazo de duración de sus cargos, se procederá a efectuar una nueva designación o sorteo en la forma señalada en el artículo 4º.

### Disposiciones Transitorias

**Artículo 1º.-** La designación de los primeros integrantes del Consejo, se efectuará durante el mes de abril del año 2012. Para estos efectos, la Junta Nacional de Jardines infantiles nombrará a los integrantes del Consejo indicados en las letras a), b), c) y d) y realizará el sorteo de los señalados en las letras e), f), g) h) e i) del artículo 3º, respectivamente, en conformidad al artículo 4º.

**Artículo 2º.-** Los primeros integrantes del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles durarán en sus funciones hasta el término del año 2013.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL**



*Maria Francisca Correa Escobar*  
**MARIA FRANCISCA CORREA ESCOBAR**  
**VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MFCE/MAD/IAD/CGI

Distribución:

Vicepresidencia Ejecutiva

Directores de Departamento

Directoras Regionales

Oficina de Partes

Encargado de transparencia

